



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000185 DE 2024
2024-07-10

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN TIPO CONSERVACIÓN – RESTAURACIÓN DEL BIEN DE INTERES CULTURAL MUEBLE DEL ORDEN DISTRITAL CON NOMENCLATURA BM-ESP-F-2 DENOMINADO MONUMENTO A LA SOLIDARIDAD, LOCALIZADO EN EL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN LA AVENIDA 3 A CON CALLE 34 N DEL BARRIO PRADOS DEL NORTE”

La suscrita Secretaria de Cultura del Distrito de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la ley 397 de 1997, modificada por la ley 1185 de 2008, el Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 de 2016, el Decreto 4112.010.20.0598 de 2022 y en especial el Decreto 4112.010.20.0001 de enero de 2024, junto con el Decreto 4112.010.20.0583 del 28 de junio de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución política de Colombia establece que, “*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)*”.

Que los artículos 7, 8, 70 y 72 de la Constitución Política de 1991 estipulan que, el Estado debe proteger el patrimonio cultural, así como promover y fomentar el acceso a la cultura, como valores esenciales de la Nación. Igualmente, el numeral 8° del artículo 95 señala como uno de los deberes de la persona y el ciudadano, la protección de los recursos culturales de Colombia.

Que la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, establece que este patrimonio se encuentra integrado por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana. Además, define como objetivos principales de la política frente a esta categoría la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Que dentro de la categoría del patrimonio cultural se encuentran aquellos bienes que por contar con algunos o todos los criterios y valores señalados en el Decreto 1080 de 2015 se consideran Bienes de Interés Cultural (en adelante BIC), y por esta declaratoria están sometidos al régimen especial de protección establecido en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008), régimen que comprende la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección (en adelante PEMP) cuando se requiera; intervenciones en los BIC, colindantes y zona de influencia, exportación para el caso de los BIC muebles y enajenación

Que el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el literal b) del artículo 5 de la Ley 1185 de 2008; establece que a las autoridades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito Distrital, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Distrital o Departamental de Patrimonio Cultural, según sea el caso.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000185 DE 2024
2024-07-10

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN TIPO CONSERVACIÓN – RESTAURACIÓN DEL BIEN DE INTERES CULTURAL MUEBLE DEL ORDEN DISTRITAL CON NOMENCLATURA BM-ESP-F-2 DENOMINADO MONUMENTO A LA SOLIDARIDAD, LOCALIZADO EN EL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN LA AVENIDA 3 A CON CALLE 34 N DEL BARRIO PRADOS DEL NORTE”

Que el artículo 60 de la Ley 397 de 1997 define los Consejos departamentales, distritales y municipales de cultura como: “...instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.” “La Secretaría Técnica de los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura es ejercida por la entidad cultural oficial de mayor jerarquía de los respectivos entes territoriales.” “Los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura tienen la representación de sus respectivas jurisdicciones ante los consejos de planeación respectivos.”

Que el numeral XII del artículo 2.3.1.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 2358 de 2019, señala las competencias institucionales públicas y dispone que, a los Consejos Distritales de Patrimonio Cultural con respecto a los BIC del ámbito Distrital, les corresponde “(...) emitir los conceptos previos y cumplir las funciones análogas para el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (...)”

Que, con relación a la conformación de los Consejos Distritales de Patrimonio Cultural, el párrafo del artículo 2.3.2.10 ibidem señala que, deberá “(...) garantizarse la participación diversa y técnica que determina el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1185 de 2008 modificadorio del artículo 7 de la Ley 397 de 1997”.

Que el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1185 de 2008 señala que “la composición de los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural será definida por las autoridades departamentales y distritales, según el caso. Para el efecto se considerarán las características del patrimonio cultural en el respectivo Departamento o Distrito y se dará participación a expertos en el campo del patrimonio mueble e inmueble, en el del patrimonio cultural inmaterial, y a las entidades públicas e instituciones académicas especializadas en estos campos. En todo caso, cuando en una determinada jurisdicción territorial haya comunidades indígenas o negras asentadas, se dará participación al menos a un representante de las mismas (...)”.

Que mediante la Ley 1933 de 2018 se categorizó al Municipio de Santiago de Cali, como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios, el cual se regirá por lo dispuesto en la Ley 1617 de 2013, “Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales”.

Que el artículo 2.4.1.3.2 del Decreto 1080 de 2015 precisa que: “los bienes muebles declarados como bienes de interés cultural, para efectos de la adopción del PEMP se clasifican como se indica a continuación, sin perjuicio de otros que por vía general reglamente el Ministerio de Cultura: 1. Colecciones privadas y públicas: conjunto de bienes de entidades públicas o privadas, como bibliotecas, museos, casas de cultura, iglesias y sedes de confesiones religiosas y bienes asociados a manifestaciones de PCI, entre otros. 2. Monumentos en espacio público: se refiere a los monumentos ubicados en espacios públicos como vías, plazas y parques. 3. Bienes muebles asociados a inmuebles: bien o conjunto de bienes adosados o destinados a un bien inmueble y que forman parte integral del mismo”.

Que el artículo 2.4.1.3.7 ibidem al precisar el nivel permitido de intervención señala que: “en los bienes muebles declarados BIC solamente se permitirá el nivel de conservación integral, teniendo en cuenta que estos deben ser preservados en su integralidad; y, por



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000185 DE 2024
2024-07-10

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN TIPO CONSERVACIÓN – RESTAURACIÓN DEL BIEN DE INTERES CULTURAL MUEBLE DEL ORDEN DISTRITAL CON NOMENCLATURA BM-ESP-F-2 DENOMINADO MONUMENTO A LA SOLIDARIDAD, LOCALIZADO EN EL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN LA AVENIDA 3 A CON CALLE 34 N DEL BARRIO PRADOS DEL NORTE”

lo tanto, se deben contemplar las acciones de conservación preventiva a las que haya lugar. Cualquier intervención puede poner en riesgo sus valores y su integridad, por lo que, las acciones que se pretendan efectuar deben ser legibles y dar fe del momento en el que se hicieron. Cuando se trate de colecciones se deberán definir criterios de intervención para los bienes que las conforman, teniendo como base los niveles de valoración definidos para estos. Siempre se debe contemplar el criterio de unidad de conjunto. (...). La conservación integral de los monumentos en espacio público incluye la intervención del entorno inmediato (...).”

Que el artículo 2.4.1.4.1 ibidem define la intervención de un bien de interés cultural como *“todo acto que cause cambios al BIC o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si éste existe”,* precisando que *“la intervención comprende desde la elaboración de estudios técnicos, diseños y proyectos, hasta la ejecución de obras o de acciones sobre los bienes”,* señalando a continuación el artículo 2.4.1.4.2 ibidem que *“toda intervención de un BIC, con independencia de si el BIC requiere o no de un Plan Especial de Manejo y Protección, deberá contar con la previa autorización de la autoridad competente que hubiera efectuado la declaratoria”.*

Que el artículo 2.4.1.4.3 del Decreto 1080 de 2015 al señalar los principios generales de la intervención establece que *“toda intervención de un BIC deberá observar los siguientes principios:*

- 1. Conservar los valores culturales del bien;*
- 2. La mínima intervención entendida como las acciones estrictamente necesarias para la conservación del bien, con el fin de garantizar su estabilidad y sanearlo de las fuentes de deterioro;*
- 3. Tomar las medidas necesarias que las técnicas modernas proporcionen para garantizar la conservación y estabilidad del bien;*
- 4. Permitir la reversibilidad de la intervención si en el futuro se considera necesario;*
- 5. Respetar la evolución histórica del bien y abstenerse de suprimir agregados sin que medie una valoración crítica de los mismos;*
- 6. Reemplazar o sustituir solamente los elementos que sean indispensables para la estructura. Los nuevos elementos deberán ser datados y distinguirse de los originales;*
- 7. Documentar todas las acciones e intervenciones realizadas y*
- 8. Las nuevas intervenciones deben ser legibles”.*

Que el artículo 2.4.1.4.5 ibidem, modificado por el artículo 16 del Decreto 2358 de 2019 al establecer los tipos de acciones e intervenciones para bienes de interés cultural muebles indicó que: *“las diferentes acciones o intervenciones que se pueden efectuar en*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000185 DE 2024
2024-07-10

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN TIPO CONSERVACIÓN – RESTAURACIÓN DEL BIEN DE INTERES CULTURAL MUEBLE DEL ORDEN DISTRITAL CON NOMENCLATURA BM-ESP-F-2 DENOMINADO MONUMENTO A LA SOLIDARIDAD, LOCALIZADO EN EL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN LA AVENIDA 3 A CON CALLE 34 N DEL BARRIO PRADOS DEL NORTE”

BIC muebles, de acuerdo con el nivel de conservación integral y previa autorización de la autoridad competente, son las siguientes:

1. Conservación preventiva. Se refiere a estrategias y medidas de orden técnico y administrativo con un enfoque global e integral, dirigidas a reducir el nivel de riesgo, evitar o minimizar el deterioro al cual están expuestos los bienes, las colecciones o fondos en su contexto o área circundante, y que en lo posible evite llegar al nivel de intervención de conservación - restauración. Comprende actividades de gestión para fomentar una protección planificada del patrimonio y todas las acciones periódicas dirigidas a mantener los bienes en condiciones óptimas.

2. Acciones de emergencia y recuperación. Son las acciones que se realizan de manera urgente sobre un conjunto de bienes cuando exista riesgo inminente de pérdida, sea por afectación biológica activa u otra eventualidad, que, sin importar su origen, haya afectado directamente el bien. Estas acciones deben emplear materiales compatibles con la naturaleza del bien y no generar afectaciones químicas o físicas que modifiquen sus valores.

3. Intervenciones mínimas. Procedimientos realizados directamente sobre el bien, estrictamente necesarios para garantizar su estabilidad. En algunos casos se consideran acciones de mantenimiento para evitar que se generen o agraven deterioros. A título enunciativo, dentro de las intervenciones mínimas se encuentran las siguientes:

3.1. Limpieza superficial para eliminar la suciedad acumulada como polvo, hollín, excrementos y basuras, siempre y cuando no se utilicen disolventes, ni productos químicos, elementos abrasivos o métodos que generen pérdida del material, ni causen deterioros que afecten la integralidad del bien.

3.2. Eliminación mecánica de plantas menores, musgos y líquenes localizados en el entorno del bien y de manera puntual sobre los monumentos, siempre y cuando no se generen daños al material constitutivo del bien.

3.3. Remoción de elementos ajenos a la naturaleza del bien, tales como puntillas, clavos, cables, ganchos, grapas, cintas, cuya eliminación no afecte la integralidad del bien.

3.4. Cambio de bastidor y montaje.

4. Conservación-restauración. Acciones directas sobre los bienes, orientadas a asegurar su preservación a través de la estabilización de la materia. Se realizan a partir del diagnóstico del estado de conservación y la formulación del proyecto de restauración. A título enunciativo, dentro de las acciones se encuentran: limpieza superficial no contemplada en el subnumeral 3.1 del presente artículo, limpieza profunda, eliminación de grafitis e inscripciones, desinfección, desinsectación, desalinización, desacidificación, recuperación de plano, refuerzos estructurales, unión de rasgaduras o de fragmentos, consolidación, fijado, injertos, restitución de partes o faltantes o remoción de material biológico no contempladas en el subnumeral 3.2 del presente artículo, remoción de intervenciones anteriores o de materiales agregados, resanes y reintegración cromática, entre otros”.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000185 DE 2024
2024-07-10

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN TIPO CONSERVACIÓN – RESTAURACIÓN DEL BIEN DE INTERES CULTURAL MUEBLE DEL ORDEN DISTRITAL CON NOMENCLATURA BM-ESP-F-2 DENOMINADO MONUMENTO A LA SOLIDARIDAD, LOCALIZADO EN EL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN LA AVENIDA 3 A CON CALLE 34 N DEL BARRIO PRADOS DEL NORTE”

Que el artículo 2.4.1.4.6 ibidem, modificado por el artículo 17 del Decreto 2358 de 2019 precisa que “la solicitud de autorización para intervenir un BIC deberá presentarse ante la autoridad competente por su propietario, poseedor o representante legal o por la persona debidamente autorizada por estos, adicionalmente, en el caso de BIC muebles su tenedor o custodio de acuerdo con los requisitos que señalará la autoridad competente”, definiendo cuales deberán adoptarse con resolución motivada (RM) y cuales bajo concepto técnico (CT), adoptando las tablas respectivas a saber:

“(…) Para las autorizaciones de intervención del espacio público se emitirá de conformidad con la siguiente tabla:

Espacio público	
Obras mínimas	CT
Obras de Mantenimiento y reparación	CT
Intervención del espacio público para la localización de equipamiento comunal público.	RM
Construcción, rehabilitación, sustitución, modificación o ampliación de instalaciones y redes.	RM
Utilización del espacio aéreo o del subsuelo que genere elementos de enlace urbano.	RM
Dotación de amoblamiento urbano y paisajismo.	RM
Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, intercambiadores, enlaces viales, vías peatonales, escaleras y rampas.	RM

2. Para las acciones e intervenciones en BIC muebles las autorizaciones se realizarán de acuerdo con lo siguiente:

2.1. Las acciones de conservación preventiva mencionadas en el numeral 1 del artículo 2.4.1.4.5. del presente decreto, no requieren autorización previa.

2.2. Las acciones de emergencia y recuperación o intervenciones mínimas mencionadas en los numerales 2 y 3 del artículo 2.4.1.4.5 del presente decreto, se autorizarán por medio de concepto técnico favorable emitido por la autoridad competente en el que se indique el motivo de la solicitud, el tipo de intervención que se autoriza, previo envío de la metodología con las acciones a realizar.

2.3. Cuando se trate de intervenciones de tipo conservación-restauración, la autorización constará en resolución motivada, en la cual se señalará el tipo de intervención autorizada en el BIC.

Son objeto de autorización de intervención los bienes muebles con valores patrimoniales en área afectada o zona de influencia de un BIC, así como los bienes muebles adosados a inmuebles cobijados por una declaratoria como BIC, los bienes muebles que hayan sido concebidos como parte integral de un inmueble o un sector urbano declarado y que cuenten con valores patrimoniales de conformidad con el Artículo 2.4.1.2 del presente decreto y que hicieran parte del inmueble o espacio público en el momento de su declaratoria.

Parágrafo 1°. En la resolución o concepto técnico por medio del cual se autoricen las intervenciones se deberá establecer la obligación que tiene el autorizado junto con el encargado del proyecto de informarle a la autoridad competente la fecha de inicio de obras y el cronograma de ejecución y de entregarle un informe final sobre la intervención realizada.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000185 DE 2024
2024-07-10

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN TIPO CONSERVACIÓN – RESTAURACIÓN DEL BIEN DE INTERES CULTURAL MUEBLE DEL ORDEN DISTRITAL CON NOMENCLATURA BM-ESP-F-2 DENOMINADO MONUMENTO A LA SOLIDARIDAD, LOCALIZADO EN EL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN LA AVENIDA 3 A CON CALLE 34 N DEL BARRIO PRADOS DEL NORTE”

Parágrafo 2°. La autorización de intervenciones de que trata este artículo se evalúa de conformidad con la normatividad sobre protección del patrimonio cultural y la eventual afectación que pueda presentar el BIC.

Parágrafo 3°. Todas las autorizaciones de intervención de que trata el presente artículo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.9 del Decreto 1077 de 2015, deben contar con la aprobación de la autoridad que efectuó la declaratoria como BIC, cuenten o no con PEMP.

Que el parágrafo 7° del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 10 del Decreto 1783 de 2021 señaló que *“la licencia de construcción en bienes o sectores de interés cultural y en su área de influencia solo se podrá expedir cuando se aporte la autorización de intervención aprobada por la autoridad competente. En todo caso, se deberán atender las condiciones establecidas en el plan de manejo y protección de sector urbano declarado Bien de Interés Cultural o en el acto de declaratoria”*.

Que el artículo 2.2.6.1.1.9 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 11 del Decreto 1783 de 2021 al establecer la autorización de actuaciones urbanísticas en predios con declaratoria de bienes de interés cultural y bienes dentro de su área o zona de influencia preciso que *“...en caso de no haberse adoptado el Plan Especial de Manejo y Protección al momento de la solicitud, las licencias se podrán expedir con base en el anteproyecto o autorización de intervención de bien de interés cultural aprobado por parte de la autoridad que efectuó la respectiva declaratoria, en la cual señalaran los usos específicos autorizados”*.

Que el parágrafo 3° del artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1333 de 2020 indicó que *“las construcciones declaradas Monumentos Nacionales y los bienes de interés cultural del ámbito municipal, distrital, departamental o nacional, se entenderán reconocidos con la expedición del acto administrativo que haga su declaratoria”*.

Que mediante el Acuerdo 0373 de 2014 se adoptó la revisión de ordinaria de contenido largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali -en adelante POT- el cual, en desarrollo de la normativa nacional sobre manejo y protección del patrimonio, en el Capítulo IV “Bienes del Patrimonio Natural y Cultural de Santiago de Cali”; artículos 108 al 141, dispone la definición de Patrimonio Cultural de Cali, las escalas, los componentes, el inventario, las faltas contra el patrimonio, los niveles de intervención y las condiciones generales, entre otros aspectos.

Que el artículo 8 del POT establece que el Patrimonio Cultural de Santiago de Cali está constituido por *“(...) las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la comunidad, la tradición, el conocimiento ancestral, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza inmueble y mueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico, en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico, localizados en todo el territorio municipal”*.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000185 DE 2024
2024-07-10

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN TIPO CONSERVACIÓN – RESTAURACIÓN DEL BIEN DE INTERES CULTURAL MUEBLE DEL ORDEN DISTRITAL CON NOMENCLATURA BM-ESP-F-2 DENOMINADO MONUMENTO A LA SOLIDARIDAD, LOCALIZADO EN EL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN LA AVENIDA 3 A CON CALLE 34 N DEL BARRIO PRADOS DEL NORTE”

Que el Decreto extraordinario 0516 de 2016, *“Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias”*, señala en su artículo 172 que la Secretaría de Cultura es la encargada de coordinar el Sistema Municipal de Cultura en Santiago de Cali. De igual manera, establece en su artículo 173 que la Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural, es competente con relación al Patrimonio Cultural de: *“(…) 8. Realizar la revisión y emisión de concepto a las reformas u obras a realizar en Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, Departamental y Municipal. 9. Verificar que las intervenciones que se adelanten en Bienes de Interés Cultural del Municipio cumplan con la normatividad vigente. 10. Coordinar el Comité de Patrimonio Municipal. 11. Emitir conceptos para la aplicación de incentivos a la conservación de bienes de interés cultural (…)”*.

Que el Decreto 0273 de 2001 creó el Consejo de Patrimonio Cultural Municipal de Santiago de Cali, el cual fue modificado por el Decreto 531 de 2002 y el decreto 411.020.0742 de 2010 con el que se conformó el comité técnico municipal Ad Honorem para la aplicación del régimen especial de protección - REP – en los Bienes de Interés Cultural de Santiago de Cali que fue derogado en su totalidad por el Decreto No. 4112.010.20.0598 de 2022 “ POR EL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO DE PATRIMONIO CULTURAL DEL DISTRITO DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI (...)”, conformándose el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y estableciendo su naturaleza, conformación y funciones, entre otros aspectos.

Que en cumplimiento del Decreto ibidem el señor Alcalde de Santiago de Cali ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES expidió el Decreto No. 4112.010.20.0343 de 2024 “POR EL CUAL SE DESIGNAN LOS REPRESENTANTES DE LA ACADEMIA, SOCIEDAD CIVIL, ENTIDADES Y ORGANIZACIONES DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL PARA CONFORMAR EL CONSEJO DE PATRIMONIO CULTURAL (CDPC) DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 4112.010.20.0598 DE 2022”, en él se designan los representantes de cada una de las ternas, previo agotamiento del procedimiento correspondiente.

Que la Secretaria de Cultura de conformidad con las competencias y facultades otorgadas, expidió la Resolución No. 4148.020.3.80.276.000079 del 23-05-2024 “POR EL CUAL SE ORGANIZA EL CONSEJO DE PATRIMONIO CULTURAL DEL DISTRITO DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que en el artículo 3° de dicho acto administrativo se determina que: “las funciones del Consejo de Patrimonio cultural del DISTRITO DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, serán las establecidas en el artículo 5° del Decreto 4112.010.20.0598 de 2022 en virtud de las competencias del artículo Tercero del mismo Decreto que establece: *“Corresponde al Consejo distrital de Patrimonio Cultural, emitir los conceptos previos y cumplir las funciones análogas del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, respecto de los bienes declarados como monumentos, áreas de conservación histórica o arquitectónica, conjuntos históricos u otras denominaciones efectuadas a los BIC; así como los conceptos correspondientes a las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial propuesta por las comunidades de portadores del Patrimonio Cultural Inmaterial existentes en el distrito”*. La Constitución y



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000185 DE 2024
2024-07-10

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN TIPO CONSERVACIÓN – RESTAURACIÓN DEL BIEN DE INTERES CULTURAL MUEBLE DEL ORDEN DISTRITAL CON NOMENCLATURA BM-ESP-F-2 DENOMINADO MONUMENTO A LA SOLIDARIDAD, LOCALIZADO EN EL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN LA AVENIDA 3 A CON CALLE 34 N DEL BARRIO PRADOS DEL NORTE”

la normatividad vigente en relación con los temas de protección del patrimonio cultural material e inmaterial”.

Que el 23 de mayo de 2024 bajo el radicado No. 202441480100009792 el ingeniero civil HECTOR DARIO ZULUAGA MONJE, portador de la tarjeta profesional No. 76202-176789 VLL, dirección de notificación Carrera 1 F # 58-50 Apartamento 403 D de la Unidad Residencial Punta del Este y correo electrónico dariozul@gmail.com, radicó una solicitud de concepto de bienes de interés cultural, pretendiendo la autorización para la intervención tipo conservación, restauración que busca la recuperación del Bien de Interés Cultural mueble, localizado en espacio público con nomenclatura: BM-ESP-F-2 Monumento a la Solidaridad, localizado en la Avenida 3 A No con Calle 34 N del barrio Prados del Norte, bien cultural mueble con declaratoria desde el Acuerdo 30 de 1993, manteniéndose la misma clasificación con el Acuerdo 069 de 2000 y posteriormente mediante el Acuerdo 0232 de 2007 se incluyó en el "listado de Bienes de Interés Cultural mueble" y finalmente, mediante el Acuerdo 0373 de 2014 se cambió su nivel de intervención y se incluyó en el listado "Bienes de Interés Cultural del Municipio de Santiago de Cali declarados de Intervención Nivel 1 Conservación Integral", anexo 3 Listado 6 Grupo Urbano de Bienes Muebles en el Espacio Público de Intervención Nivel 1 Conservación Integral. Figurando como No 2 en el listado, como se indica en la siguiente tabla:

Listado 6
Grupo Urbano de Bienes Muebles en el Espacio Público
de Intervención Nivel 1 Conservación Integral

FUENTES	Ubicación
1. PLAZOLETA DEL CORREO	Avenida. 2a N Calle 12 N
2. SOLIDARIDAD	Avenida. 3a N Calle 34 N
3. GLORIETA DE LA ESTACIÓN DEL FF CC	Avenida. 3a N Con Calle 25 N
4. LOS NIÑOS	Avenida. 6 N Calle 18 N / 19 N
5. OASIS	Avenida. 6 N Con Calle 17 N
6. EL PROGRESO	Avenida. Colombia Con Calle 5ª
7. MIAMI	Calle 15 N Avenida. 4a N
8. TERMINAL DE TRANSPORTE	Calle 25 Avenida. 2 E N
9. PILA DE CRESPO	Calle 5a Con Carrera 10
10. PLAZA DE LOS COMERCIANTES	Calle 5a Con Carrera 10
11. CASCADA DE LA LOMA DE LA CRUZ	Calle 5a Con Carrera 14 / 16
12. LA REBEQUITA	Parque del Acueducto
13. PARQUE PANAMERICANO	Calle 5a Carrera 34 / 36
14. CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (2 fuentes)	CAM
15. MARIA MULATA	Glorieta de la Portada al Mar
16. EL DEPORTE	Carrera 1a Con Calle 52
17. LA TERTULIA - MUSEO DE ARTE MODERNO	Carrera 1a Con Calle 5ª OES
18. PARQUE EL PEÑON	Carrera 3a Con Calle 3a OES
19. PLAZA DE CAICEDO	Carrera 4 / 5 entre Calle 11 / 12
20. PLAZA DE SAN FRANCISCO	Carrera 6a / 7a entre Calle 9a / 10ª
21. PASEO BOLIVAR (4 fuentes)	Paseo Bolívar



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000185 DE 2024
2024-07-10

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN TIPO CONSERVACIÓN – RESTAURACIÓN DEL BIEN DE INTERES CULTURAL MUEBLE DEL ORDEN DISTRITAL CON NOMENCLATURA BM-ESP-F-2 DENOMINADO MONUMENTO A LA SOLIDARIDAD, LOCALIZADO EN EL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN LA AVENIDA 3 A CON CALLE 34 N DEL BARRIO PRADOS DEL NORTE”

Que el artículo 138 del POT dispuso que *“son Bienes Muebles de Interés Cultural, las estatuas, las fuentes y los monumentos situados en espacios públicos como vías, plazas y parques, los cuales se incluyen en el Anexo N° 3 que hace parte integral del presente Acto”*, precisando en el artículo 139 ibidem que: *“los tipos de acciones e intervenciones permitidas para Bienes Muebles de Interés Cultural son los señalados en el Artículo 42 del Decreto 763 de 2009, o aquellos que lo adicionen, modifiquen o sustituyan”*, siendo compilado como artículo 2.4.1.4.5 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 2358 de 2019 ya mencionado.

Que de conformidad con la normatividad aquí mencionada la Secretaria de Cultura es la autoridad competente para autorizar intervención en este BIC:

Que revisada la documentación por el grupo técnico de la Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura, que fuera presentada por el ingeniero civil Héctor Darío Zuluaga Monje, se verifica que la solicitud busca la autorización para la intervención tipo conservación – restauración del Monumento a la Solidaridad que a su vez es fuente ornamental, consistente en acciones directas sobre el Bien Mueble, orientadas a asegurar su preservación a través de la estabilización de la materia, se define que la información está completa y se llevó al Consejo de patrimonio por medio de oficio 202441480200010761 del 31 de mayo de 2014.

Que atendiendo lo mencionado se llevó a sesión del Consejo de Patrimonio Cultural realizada el día 7 de junio de 2024, dando como resultado el acta No. 4148.020.1.0.3 de dicha fecha, en la cual, a numeral 3° del Orden del Día: *“2. Revisión de los proyectos enlistados en el Drive.”* para efectos de emitir concepto por parte del Consejo de Patrimonio Cultural el cual concluyó: *“El arquitecto Diego Carrejo en su concepto enviado previamente expresa: La memoria descriptiva y los planos no tenían acceso en la cuenta Drive. Según el informe estructural se entiende cuáles fueron las causas de la falla estructural sumado al vendaval, lo que sustenta los ajustes estructurales que se deben hacer al monumento soportado en el programa de cálculo corrido para ello. La recomendación es que no se afecte la esencia del monumento, ni su estética e integralidad, indicando que es viable la propuesta presentada.*

Que la arquitecta Victoria Muñoz pregunta si se hace alguna modificación al área del pedestal o al área circundante del monumento, por lo que el arquitecto Arlex Velasco explica que no, el área quedará tal cual como está, solo se modifica la estructura, pero el exterior quedará en las mismas condiciones originales, el Dr. Julián Arteaga explica que, en la evaluación que se hizo con la restauradora, se identificó que no hay ninguna pieza faltante y no se modificarán en medidas ni en proporciones.

Que la arquitecta María del Pilar García expresa que mientras no se hagan modificaciones al monumento y se compruebe que será estable, ella da su viabilidad, por lo que culminadas las intervenciones el Subsecretario pide a los consejeros emitir su concepto sobre la intervención, expresando su voto de aprobación o desaprobación, quedando aprobado el proyecto por unanimidad de los participantes en la sesión”.

Que los elementos que fueron objeto de análisis por parte del Consejo de Patrimonio Cultural fueron los siguientes:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000185 DE 2024
2024-07-10

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN TIPO CONSERVACIÓN – RESTAURACIÓN DEL BIEN DE INTERES CULTURAL MUEBLE DEL ORDEN DISTRITAL CON NOMENCLATURA BM-ESP-F-2 DENOMINADO MONUMENTO A LA SOLIDARIDAD, LOCALIZADO EN EL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN LA AVENIDA 3 A CON CALLE 34 N DEL BARRIO PRADOS DEL NORTE”

La Alcaldía de Santiago de Cali por medio del ingeniero Héctor Darío Zuluaga Monje y la restauradora Rosana Lombana presenta la solicitud de concepto de Bien de Interés Cultural el día 23 de mayo de 2024 por medio del radicado No. 202441480100009792.

El Bien Mueble objeto de estudio se encuentra ubicado en la AV. 3 N con Calle 34 N, hace parte de los Bienes Muebles declarados del Grupo Monumento en Espacio Público, identificado en el anexo cartográfico del Acuerdo 0373 de 2014 - POT, anexo No. 3, por lo tanto, la autoridad competente para realizar la autorización definitiva de la intervención que se pretende acometer en él, le corresponde a la Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural, previa solicitud del propietario del inmueble o su apoderado.

INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD:

TABLA INFORMACIÓN GENERAL	
Propietario	Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali
Profesional Encargado	Héctor Darío Zuluaga Monje
Matricula Profesional	76202-176789 VLL
Tipo de Proyecto	Conservación - Restauración en la modalidad de Refuerzo Estructural y Restitución de partes
La información técnica entregada como soporte fue la siguiente: Memoria Descriptiva de la intervención elaborada por Rosana Lombana Arte y Negocios Estudio Patológico Estructural y Análisis de Vulnerabilidad Sísmica realizado por el ingeniero civil Héctor Darío Zuluaga. Planos de intervención: Plano ARQ-1: Planta Inferior, Planta Superior, Fotos Contexto Plano ARQ-2: Fachadas, Corte A, Corte B, Renders. Plano ARQ-3: Despiece, Detalles.	



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000185 DE 2024
2024-07-10

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN TIPO CONSERVACIÓN – RESTAURACIÓN DEL BIEN DE INTERES CULTURAL MUEBLE DEL ORDEN DISTRITAL CON NOMENCLATURA BM-ESP-F-2 DENOMINADO MONUMENTO A LA SOLIDARIDAD, LOCALIZADO EN EL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN LA AVENIDA 3 A CON CALLE 34 N DEL BARRIO PRADOS DEL NORTE”

Descripción propuesta de intervención:

A continuación, se transcribe de la memoria justificativa que contiene la descripción y justificación del proyecto de intervención, los siguientes apartados que presentan las acciones a implementar en el inmueble según el diagnóstico y la propuesta presentada mediante el Radicado No. 202441480100009792:

“ANTECEDENTES

En el año 1995 en la administración del alcalde Mauricio Guzmán Cuevas, se erigió el Monumento a La Solidaridad, realizado por el maestro cartagenero, Héctor Lombana Piñeres. Este monumento fue encargado por la Cámara de Comercio de Cali, quienes lo donaron a la ciudad. Dimensiones variables (15 metros de alto por 30 metros de largo aproximadamente). La obra representa el carácter solidario, cívico, patriótico y pujante del pueblo caleño.

El monumento está conformado por un grupo de personas empujando un cubo cuesta arriba, Hay una primera figura femenina que anima, le sigue un tumulto de personas que empujan el cubo y tres figuras masculinas que jalan de una cuerda, ayudando a subir el bloque. La última figura masculina, ubicada casi en la punta, amarra la soga a un pedazo de tronco asegurando un soporte.

Cabe destacar que esta obra fue sumamente importante para el maestro, ya que era un reto lograr que se mantuviera en suspenso el brazo voladizo que representa la cúspide.

Este consiste en una estructura metálica, anclada en una base de concreto, con un brazo voladizo que se equilibra con una guaya (cable) que funciona como tensor. La base de la escultura reposa en medio de una fuente; el conjunto está bien iluminado.

El monumento se desplomó el 27 de abril de 2023, tras un fuerte vendaval que ocurrió el día anterior. El siniestro causó estupor en el pueblo caleño, quien siempre se ha sentido bien representado con esa obra en homenaje al sentimiento solidario.

LA BASE (ESTRUCTURA METALICA)

La base del monumento consiste en una estructura con un entramado en angulares metálicos, que también le dan forma al voladizo de aproximadamente 30 metros de largo, que se extiende desafiando la gravedad con un solo punto de apoyo y el soporte que le brinda el cable que conecta la base y un tronco que se encuentra casi en la punta de la cúspide. La superficie de fibra de vidrio y resina se trabajó encima de la base. Las esculturas se colocaron arriba y se terminó de armar todo el cubrimiento de la superficie.



LAS ESCULTURAS

Las esculturas son piezas de resina aglutinadas con talco, pizarra y cuarzo italiano. Tienen una base de fibra de vidrio y una estructura metálica interna. Su pátina original asemeja el bronce sulfatado. Representan personas desnudas que trabajan en conjunto por un propósito en común.

ESTADO ACTUAL

El miércoles 26 de abril de 2023 un fuerte vendaval azotó al norte y centro de la Cali, siendo este evento el iniciador de un deterioro estructural que conllevó al colapso parcial (el voladizo se partió



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000185 DE 2024
2024-07-10

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN TIPO CONSERVACIÓN – RESTAURACIÓN DEL BIEN DE INTERES CULTURAL MUEBLE DEL ORDEN DISTRITAL CON NOMENCLATURA BM-ESP-F-2 DENOMINADO MONUMENTO A LA SOLIDARIDAD, LOCALIZADO EN EL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN LA AVENIDA 3 A CON CALLE 34 N DEL BARRIO PRADOS DEL NORTE”

en dos) del Monumento a la Solidaridad, el día siguiente. El reconocimiento luego del siniestro permitió ver que el cable se reventó y la subestructura metálica se dobló hasta fracturarse completamente.



A nivel formal las piezas presentan deterioro en la superficie, perdiendo la pátina. El conjunto, a nivel superficial, está manchado, probablemente causado por los excrementos de las palomas. La superficie en general está erosionada, dejando expuestas en algunas partes la fibra de vidrio que tiene como base.

A nivel estructural el conjunto escultórico presenta deterioros localizados de los elementos metálicos internos de cada figura. La parte voladiza se quebró en dos partes, rompiéndose la figura de la mitad de los hombres que halan la cuerda. Se le desprendió el brazo derecho en la caída y los pies se agrietaron, haciendo visible algún deterioro localizado en la estructura (al interior de la pieza), lo que nos indica que las esculturas deben ser revisadas individualmente.



A nivel de inventario y recopilación de las esculturas existentes el conjunto escultórico muestra un deterioro significativo, ya que, después del desplome, no fueron resguardadas adecuadamente. Las figuras no fueron protegidas como debían ser. La recomendación pertinente era inventariarlas, embalarlas y luego trasladarlas a un lugar seguro, protegiéndolas de posibles daños mayores. Es evidente que esta práctica no se llevó a cabo.

ESTUDIO PATOLÓGICO ESTRUCTURAL Y ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA ANTECEDENTES

El equipo de DEMOSTRAMOS CONSULTORES llevó a cabo una visita el jueves 27 de abril de 2023 a la glorieta de la intersección entre la Avenida 3N y la Calle 34, por el colapso parcial del Monumento a la Solidaridad de Cali; buscando valorar los “defectos” en el sistema esencial de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000185 DE 2024
2024-07-10

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN TIPO CONSERVACIÓN – RESTAURACIÓN DEL BIEN DE INTERES CULTURAL MUEBLE DEL ORDEN DISTRITAL CON NOMENCLATURA BM-ESP-F-2 DENOMINADO MONUMENTO A LA SOLIDARIDAD, LOCALIZADO EN EL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN LA AVENIDA 3 A CON CALLE 34 N DEL BARRIO PRADOS DEL NORTE”

resistencia que hayan podido ser los responsables del colapso en cuestión, y posteriormente se acordó preparar un informe – con comentarios técnicos – de lo hallado en la visita.

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA

La obra de arte en cuestión es una celosía tridimensional compuesta por angulares (mayoritariamente), platinas y barras lisas de acero; su disposición geométrica es de un voladizo de 21.0m de luz; y la redundancia estática aumenta por la presencia de un “atirantamiento” mediante un conjunto de postes (en tubulares de sección circular) y un cable de 1/2” de diámetro en acero. La inspección abarcó todo el complejo; sin embargo, se centró en la región de la fractura (cerchas y cable); y se destaca que el miércoles 26 de abril de 2023 un fuerte vendaval azotó a los sectores norte y centro de la ciudad.

El monumento tiene unas medidas en planta de 29.40m de longitud, un ancho en la base igual a 5.05m, y un ancho en la punta variable (de 3.40m a 1.50m); se interactúa con el suelo a través de una placa de concreto en la zona central de la fuente de agua (ver Ilustración 1).

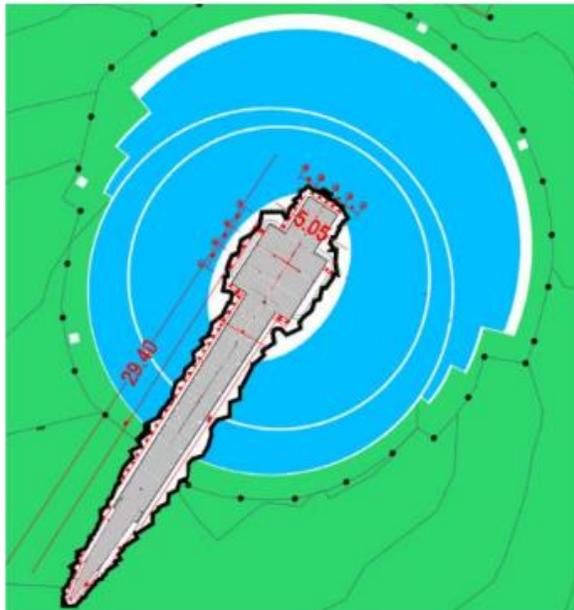


Ilustración 1. Conformación general en planta del Monumento a la Solidaridad de C

Durante el recorrido se encontraron defectos estructurales en algunos elementos de la celosía y en el atirantamiento, destacando la que se muestra en Ilustración 2. El cable que funciona como tensor en acompañamiento con los puntales sufrió una rotura mecánica; luego, a pesar de haberse encontrado (ver Ilustración 3) algunos puntos con corrosión (del tipo de rendija o crevice), por la presencia de un agente corrosivo que se almacena en estas zonas), estos no fueron los protagonistas del colapso.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000185 DE 2024
2024-07-10

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN TIPO CONSERVACIÓN – RESTAURACIÓN DEL BIEN DE INTERES CULTURAL MUEBLE DEL ORDEN DISTRITAL CON NOMENCLATURA BM-ESP-F-2 DENOMINADO MONUMENTO A LA SOLIDARIDAD, LOCALIZADO EN EL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN LA AVENIDA 3 A CON CALLE 34 N DEL BARRIO PRADOS DEL NORTE”



Ilustración 2. Porción colapsada asociada al cable de “atirantamiento”.

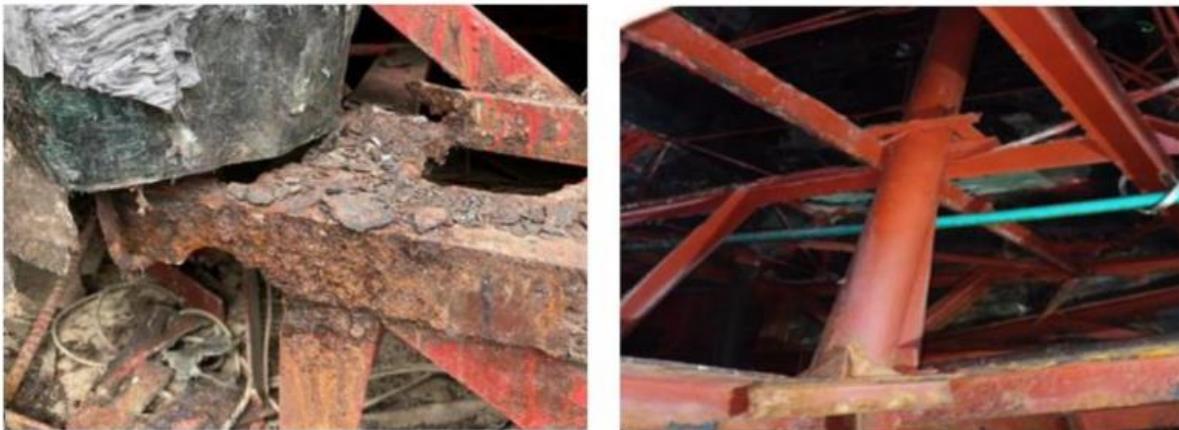


Ilustración 3. Algunas zonas de la estructura con deterioro por corrosión.

RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN Y DATOS

Como insumo y para soporte del estudio, se contrató y recibió un levantamiento topográfico de la glorieta de la intersección entre la Avenida 3N y la Calle 34. Adicionalmente, fue necesario realizar un levantamiento geométrico del entramado metálico (incluyendo alzadas). Luego, se planearon los trabajos de campo geotécnicos, mediante tres sondeos de exploración del subsuelo a 6.0m de profundidad; y un apique manual para conocer la cimentación existente. Finalmente, un experto en ciencias de los materiales realizó una inspección visual directa, para determinar el alcance de la oxidación o corrosión sobre los elementos del sistema esencial. Todo lo anterior por no contar con documentación técnica previa a la realización del presente informe.

INVENTARIOS DE DAÑOS Y LESIONES

Se presenta a continuación, el inventario de daños y lesiones más representativas, derivado de la inspección visual y los ensayos de laboratorio. El grupo de fotografías que se listan, buscan sensibilizar con el tipo de afectación y grado de compromiso al solicitante del estudio; destacando tópicos como: clasificación, origen (etiología), y estado.



RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000185 DE 2024
2024-07-10

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN TIPO CONSERVACIÓN – RESTAURACIÓN DEL BIEN DE INTERES CULTURAL MUEBLE DEL ORDEN DISTRITAL CON NOMENCLATURA BM-ESP-F-2 DENOMINADO MONUMENTO A LA SOLIDARIDAD, LOCALIZADO EN EL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN LA AVENIDA 3 A CON CALLE 34 N DEL BARRIO PRADOS DEL NORTE”

La corrosión no es generalizada y es puntual o localizada en la zona donde se unen los elementos, por lo cual se dice que el tipo de corrosión es de rendija o crivice (por la presencia de un agente corrosivo que se almacena en estas zonas generando este tipo de patologías).

Adicionalmente los incrementos de temperatura debido a que es un sitio cerrado y expuesto al ambiente ayudan a acelerar los procesos corrosivos. Los excrementos de las palomas contienen compuestos químicos como sulfatos, nitratos y sulfitos que deterioran la pintura y son muy corrosivos al tener expuesto el metal base y/o soldadura.

Los cables funcionan con un elemento que aumenta la redundancia estructural del sistema; es decir, el voladizo en celosía espacial trabaja solidariamente con el conjunto puntales más cables.

La Ilustración 2 muestra que los cables tienen integridad como material (sin deterioro por fenómenos químicos), dejando sólo la posibilidad de que se han reventado por un sobreesfuerzo, el cual se presume fue por los vientos del vendaval antes referenciado. Se ha establecido para la región que se puedan alcanzar velocidades de viento de hasta 125kph, generando presiones incluso en sentido contrario al gravitatorio (condición en la que el cable es menos útil). Se anexa el avalúo por cargas de viento (según el Capítulo B.6 de la NSR-10), donde se muestra que la presión durante el evento pudo alcanzar 53kg/m² en dirección ascendente.

VULNERABILIDAD SÍSMICA DEL ENTRAMADO METÁLICO

Se aborda la revisión de la estructura que le da forma al monumento en cuestión, buscando valorar el desempeño estructural actual. El análisis del comportamiento mecánico de la estructura se realiza a través de la herramienta computacional SAP 2000 v.23.3.11; y las evaluaciones del entramado metálico están sujetas a las especificaciones del Capítulo F.2. Dicho análisis se realiza según la configuración geométrica “levantada”, incluyendo el “debilitamiento” de las piezas y uniones por ataques químicos en el acero, y las cargas establecidas a partir de las condiciones de servicio; luego, para la modelación se realizó el esquema presentado en la Ilustración 5, el cual consta de 1163 elementos tipo frame y 497 nodos. Luego, los angulares y platinas de acero se abordan como si se tratará de un ASTM A-36.

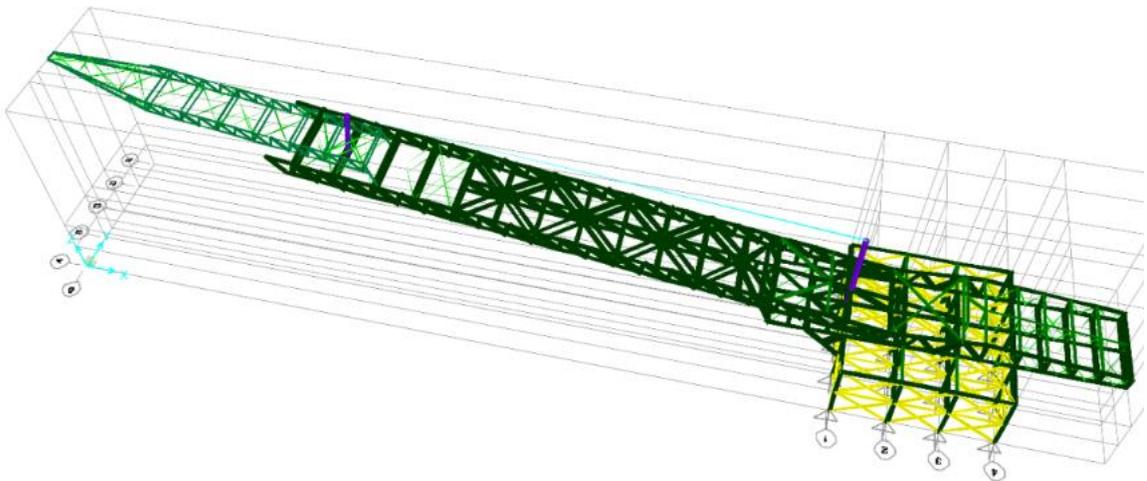


Ilustración 5. Representación esquemática de la estructura.

La resistencia se evalúa determinando los índices de sobreesfuerzo, permitiendo definir la capacidad del entramado metálico actual de soportar y responder adecuadamente ante las sollicitaciones equivalentes definidas en A.10.4.2 NSR-10. Del análisis estructural (ver ANEXOS) se advierte que son numerosos los elementos que están en condición de sobreesfuerzo (ISE > 1.0), por efecto de las fuerzas de viento que se avalúan según el Capítulo B.6 de la NSR-10.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La rehabilitación adecuada de una estructura metálica es esencial, no solo para asegurar un buen desempeño mecánico, también para garantizar su durabilidad, ya que pueden existir numerosas causas de deterioro de esta. Por consiguiente, la reparación metálica es una actividad especial que requiere personal competente y capacitado en todas las etapas del proceso constructivo. Sin embargo, los deterioros en el tiempo, las ausencias de elementos que atentan contra la ductilidad



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000185 DE 2024
2024-07-10

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN TIPO CONSERVACIÓN – RESTAURACIÓN DEL BIEN DE INTERES CULTURAL MUEBLE DEL ORDEN DISTRITAL CON NOMENCLATURA BM-ESP-F-2 DENOMINADO MONUMENTO A LA SOLIDARIDAD, LOCALIZADO EN EL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN LA AVENIDA 3 A CON CALLE 34 N DEL BARRIO PRADOS DEL NORTE”

de la estructura, y – principalmente – el debilitamiento de varios elementos y uniones de los elementos metálicos.

Finalmente, las estructuras desde su concepción deben atender tres tópicos fundamentales, la resistencia, la serviciabilidad y la ductilidad. Se hace notar que la resistencia se ha visto comprometida por la interacción con cargas dinámicas que le han fatigado durante 28 años (se inauguró el 24 de marzo de 1995); al punto que un vendaval produjo la rotura de un elemento (el cable), e hizo que la condición de equilibrio estático fuese escasa (paso de hiperestático a isostático) y conllevará al colapso al día siguiente. Entonces se concluye que la estructura debe ser reemplazada parcialmente con materiales de mejor desempeño mecánico, y con una muy exigente protección ante los agentes medioambientales.

CRITERIOS DE INTERVENCIÓN.

La intervención se dirige hacia la restauración del monumento, buscando una recuperación integral, poniendo en marcha procesos que contribuyan a recuperar la lectura estética para poner en valor el monumento e integrarlo a su entorno.

Se parte del estudio de los deterioros, cómo influyen estos sobre la obra y que tipo de procesos deben ser abordados para preservar la materia y sus valores. Los alcances están enmarcados en el respeto por el original y van dirigidos a la recuperación estética de la obra y por ende a su valoración histórica.

Los procesos que decidamos realizar buscarán siempre recuperar los valores estéticos e históricos y la mejor conservación de la obra, tanto en el uso de materiales y técnicas idóneas, compatibles con el proceso original y su durabilidad en el tiempo.

Una vez desnudada la pieza, y reparadas las piedras, el revestimiento SÓLO SE HARÁ sobre una estructura que no tenga debilidad alguna (transferida por el colapso), y atienda los requisitos de construcción de las normas vigentes. Enfatizamos en el hecho que debe hacerse una revisión periódica de los elementos, para controlar el deterioro de las superficies y la pátina.

PROPUESTA TÉCNICA PARA LA PROYECCIÓN DE RESTAURACIÓN DEL MONUMENTO

a) Documentación: Registro fotográfico de todo el bien cultural haciendo énfasis en los deterioros del conjunto, y en los detalles que deban ser repetidos.

b) Logística: Posteriormente a la inspección para determinar el estado de la totalidad, para luego definir el nivel de intervención (esto ya ocurrió, concluyendo que la intervención va dirigida a una restauración de las piezas, más un reemplazo de unas zonas mediante empalmes). Lo más probable es que se requiera un reemplazo de la subestructura metálica (considerando que hay materiales nuevos con mayor resistencia), pues esta debe ofrecer las capacidades plenas para recibir la cobertura y las esculturas. Se debe tener en cuenta que el bloque principal de esculturas se puede desmontar, para realizarles la restauración en un taller que ofrezca comodidad y seguridad. El desmonte de las esculturas debe hacerse con grúa. Este proceso ocurrirá una vez se hayan forrado las piezas para ser protegidas durante las maniobras. Luego las esculturas se trasladarán al taller.

c) Taller – Intervención: Revisión de la estructura interna de cada uno de los elementos que conforman el conjunto escultórico. Cambio de los elementos estructurales (esqueleto metálico al interior de cada figura) que se consideren necesarios para fortalecer su sistema de soporte y sujeción. Si la estructura que soporta internamente a cada uno de los elementos está afectada, se debe cambiar y reforzar, debido a las condiciones a las que quedarían expuestas. Se debe realizar limpieza de todas las superficies, retirando el material cristalizado; pues el colapso deterioró parte de las superficies, y una vez se reemplacen la totalidad debe tener una apariencia homogénea, uniforme.

d) Refuerzo del material en que están elaboradas las esculturas (fibra de vidrio y resina). En las zonas que se hayan detectado con problemas de estabilidad así:

Recuperación de texturas.

Aplicación de color y pátinas.

Aplicación de película protectora.

Fibra de vidrio pigmentos, grafito.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000185 DE 2024
2024-07-10

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN TIPO CONSERVACIÓN – RESTAURACIÓN DEL BIEN DE INTERES CULTURAL MUEBLE DEL ORDEN DISTRITAL CON NOMENCLATURA BM-ESP-F-2 DENOMINADO MONUMENTO A LA SOLIDARIDAD, LOCALIZADO EN EL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN LA AVENIDA 3 A CON CALLE 34 N DEL BARRIO PRADOS DEL NORTE”

Resina poliéster aglutinada con talco, pátina con óleos, grafito, laca de poliuretano, fibra de vidrio tejida, (Robi). Catalizador para activar el proceso de la resina y thinner como disolvente.

e) Instalación en sitio: Una vez reconstruida la estructura metálica, se debe poner a funcionar el sistema hidrosanitario y la iluminación. Se anclarán las esculturas y se procederá a ensamblar las superficies que previamente hayan sido reforzadas.

Las zonas más deterioradas (por el impacto del colapso) pueden hacerse nuevas, siempre conservando el diseño original, además, se debe acondicionar unos canales que permitan que el agua de lluvia no quede retenida, y se deslice hacia el tanque de la fuente.

PROYECCIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DE RESTAURACIÓN

Bajo el visto bueno de la secretaría de cultura y patrimonio, se debe dar inicio al desmonte de las piedras que cubren la superficie de la estructura. Se debe desnudar para establecer el deterioro real interno, y posteriormente retirar las tres esculturas que aún estaban en la estructura.

Las piezas se encuentran fuertemente aferradas a la estructura principal, por medio de varillas soldadas y atrapadas en resina y fibra. Con un enmarañado de varillas que hará costoso el trabajo quitar, sin embargo, la estructura si bien presenta deterioro en la parte alta, y presenta la necesidad de cambiar la cercha completa, la parte de la base, resistirá el reforzamiento.

El desmonte de las piezas escultóricas, se debe realizar con una grúa telescópica y un equipo de trabajadores con pulidoras y oxicortes, trabajando al tiempo del desmonte. De no hacerlo de esa manera, las piezas se caerán, al no estar amarradas.

Se deben montar, como mínimo, dos carpas de 6 X 12 metros, en posición de L, para tener el espacio suficiente, para la ejecución de toda la restauración”

Que, según el análisis los anteriores elementos, la Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural adscrita a esta Secretaría de Cultura emite las siguientes observaciones:

- El proyecto CUMPLE con los tipos de obras o tipos de intervenciones permitidas, de acuerdo con el nivel de intervención en que ha sido catalogado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2358 de 2019, modificadorio del Decreto 1080 de 2015. Lo anterior, debido a que la propuesta propone ejecutar obras de conservación y restauración enmarcadas en el refuerzo estructural y restitución de partes
- Los materiales planteados para la ejecución de la propuesta son adecuados, pues no generan un impacto negativo, estos consisten en fibra de vidrio, resina poliéster aglutinada pátina con oleos, grafito, laca de poliuretano, fibra de vidrio tejida, (Robi). Catalizador para activar el proceso de la resina y thinner como disolvente.
- La intervención que se pretende desarrollar presenta un manejo apropiado y respetable sobre la altura, volumetría, materiales, valores y características tipológicas en bien mueble.
- El presente concepto es únicamente para las intervenciones anteriormente enlistadas.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000185 DE 2024
2024-07-10

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN TIPO CONSERVACIÓN – RESTAURACIÓN DEL BIEN DE INTERES CULTURAL MUEBLE DEL ORDEN DISTRITAL CON NOMENCLATURA BM-ESP-F-2 DENOMINADO MONUMENTO A LA SOLIDARIDAD, LOCALIZADO EN EL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN LA AVENIDA 3 A CON CALLE 34 N DEL BARRIO PRADOS DEL NORTE”

Que, el concepto emitido y los soportes técnicos; planos del BIC, los documentos jurídicos, forman parte integral del presente acto administrativo como anexos, para efectos de conservar los detalles de la intervención y conservación que se propone realizar en el Bien Mueble.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero: Autorizar la intervención tipo conservación – restauración del Bien de Interés Cultural mueble, localizado en espacio público con nomenclatura: BM-ESP-F-2 Monumento a la Solidaridad, localizado en la Avenida 3 A No con Calle 34 N del barrio Prados del Norte de esta ciudad.

Artículo Segundo: Indicar que la presente autorización la componen 3 planos de propuesta arquitectónica, el plano ARQ-1 contiene planta inferior, planta superior, fotos contexto, el plano ARQ-2 contiene fachadas, Corte A, Corte B y renders (perspectivos), el plano ARQ-3 contiene despiece y detalles.

Artículo Tercero: Advertir al responsable de las obras que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2.4.1.4.6 del Decreto 1080 de 2015, de la obligación que tiene la persona natural y/o jurídica encargada de la ejecución del proyecto de informarle a esta autoridad la fecha de inicio de obras y el cronograma de ejecución y de entregarle un informe final sobre la intervención realizada.

Artículo Cuarto: Informar al responsable del trámite que para la ejecución de las obras debe contar con la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público, para lo cual deberá presentar ante la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico y Espacio Público –SEPOU- del Departamento Administrativo de Planeación Distrital los requisitos y documentación respectiva, advirtiéndole que la no radicación en legal y debida forma de la solicitud de licencia urbanística que involucra la intervención autorizada en el BIC, en un término mayor a 12 meses dará lugar a presentar nuevamente la solicitud de autorización ante esta Secretaria de despacho, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 2.4.1.4.8 del Decreto 1080 de 2015.

Artículo Quinto: Comunicar la presente decisión a la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico -SEPOU- del Departamento Administrativo de Planeación Distrital como autoridad encargada de expedir la licencia de intervención y ocupación del espacio público y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios -UAEGBS- esta última como el organismo encargado de formular, liderar y ejecutar estrategias encaminadas al registro, uso, administración, mantenimiento, aseguramiento y salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles de la Alcaldía, según el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016.

Artículo Sexto: Notificar el presente acto administrativo al ingeniero civil HECTOR DARIO ZULUAGA MONJE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.504.090 y portador de la Tarjeta Profesional No. 76202-176789 VLL, para lo cual se le debe citar a la Carrera 1 F # 58-50 Apartamento 403 D, Unidad Residencial Punta del Este de esta ciudad o al correo dariozul@gmail.com .



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000185 DE 2024
2024-07-10

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN TIPO CONSERVACIÓN – RESTAURACIÓN DEL BIEN DE INTERES CULTURAL MUEBLE DEL ORDEN DISTRITAL CON NOMENCLATURA BM-ESP-F-2 DENOMINADO MONUMENTO A LA SOLIDARIDAD, LOCALIZADO EN EL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN LA AVENIDA 3 A CON CALLE 34 N DEL BARRIO PRADOS DEL NORTE”

Artículo Séptimo: Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de los actos administrativos de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali. Así mismo, se ORDENA su actualización en el INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES DE SANTIAGO DE CALI- IDESC.

Artículo Octavo: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la misma diligencia de notificación o dentro de los 10 días siguientes a ella ante esta secretaria de despacho, de conformidad con lo establecido en el 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Noveno: La presente Resolución rige a partir de su expedición en los términos de los artículos 87, 88 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con una vigencia de 24 meses, prorrogables por 12 meses si la solicitud de prórroga se presenta 30 días calendario antes del vencimiento de la presente autorización, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.4.1.4.8 del Decreto 1080 de 2015, adicionado por el artículo 19 del Decreto 2358 de 2019.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO
Secretaria de Cultura

Proyectó: Arlex Velasco Sánchez – Profesional Universitario
José Rafael Quintero Saavedra – Contratista.
Revisó: Julián Eduardo Arteaga Aguilar – Subsecretario de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural
Edwin Nilson Quiñones – Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión
José Herlin Colorado – Contratista
Francy Castañeda Lozada – Contratista
Jhon Jairo Alvarado – Contratista

202441480200001853